

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 22/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00074	Ejecutivo	LEIDY LORENA - VASCO PÉREZ	VÍCTOR IVAN - TAPIERO BEDOYA	Auto aprueba liquidación crédito	21/04/2022	1
1800B110002 2020 00494	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YUBERLY MARIA - CASTILLO NÚÑEZ	LUIS CARLOS - OME	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 4 DE AGOSTO DE 2022 HORA 9:00 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	21/04/2022	1
1800B110002 2021 00016	Jurisdicción Voluntaria	FLORESMIRO - OSPINA RIASCOS	JOSÉ RAFAEL - OSPINA RIASCOS	Auto nombra curador ad litem	21/04/2022	1
1800B110002 2021 00441	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSÉ OVIDIO - CALDERÓN VILLAREAL	YENIFER TATIANA - BASTIDAS ALVARADO	Auto aprueba liquidación de costas	21/04/2022	1
1800B110002 2022 00076	Verbal Sumario	YESSI ALEJANDRA - CALDERÓN YARA	ELIAS - OSORIO JIMÉNEZ	Auto concede amparo de pobreza	21/04/2022	1
1800B110002 2022 00141	Ejecutivo	LUISA FERNANDA - FLOREZ ARBELÁEZ	OMAR YESID - GARCIA	Auto inadmite demanda	21/04/2022	1
1800B110002 2022 90032	Otras Actuaciones Especiales	YENI - SEBAIS PÉREZ	FERNANDO - BAHOS FERNANDEZ	Auto concede amparo de pobreza	21/04/2022	1
1800B184002 2015 00401	Procesos Especiales	MADELEYNE - RODRIGUEZ TAPIERO	PLINIO - LÓPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 11 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 5 DE LA TARDE PARA OIR TESTIMONIOS	21/04/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B184002 2016 00368	Verbal	CARLINA - GUZMAN CABRERA	ROBINSON - PENAGOS MEDINA	Sentencia de 1º instancia	21/04/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY LORENA VASCO PEREZ
DEMANDADO : VICTOR IVAN TAPIERO BEDOYA
RADICACION : 2020-00074-00
Asunto : APRUEBA CREDITO

Presentada silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YUBERLY MARIA CASTILLO NUÑEZ
DEMANDADO : LUIS CARLOS OME
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00494-00

ATENDIENDO la solicitud del curador ad litem en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 4 de Agosto de este año a las 9 am., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2º numeral 4º ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : FLORESMIRO OSPINA RIASCOS
DESAPARECIDO: HECTOR JUVENAL y JOSE RAFAEL OSPINA RIASCOS
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00016-00

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado a los desaparecidos en la demanda de la referencia, no manifestó la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso y lo pedido por el demandante, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de los desaparecidos **HECTOR JUVENAL y JOSE RAFAEL OSPINA RIASCOS** en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que no comunico si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

INFORMESE al apoderado de la demandante de esta decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c335215c63a493c0b06ad42df8ae18943e9f5a710b93a11cbbdedc3bdc72ea**
Documento generado en 20/04/2022 11:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JOSE OVIDIO CALDERON VILLARREAL
DEMANDADO : YENIFER TATIANA BASTIDAS ALVARADO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00441-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9117cb54abb05d87421b0ded36d4d6d8ad21b16b385a99d0e02fca48648ced51**
Documento generado en 20/04/2022 11:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE : YESSI ALEJANDRA CALDERON OSORIO
DEMANDADO : ELIAS OSORIO JIMENEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00076-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado en el asunto de la referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al demandado **ELIAS OSORIO JIMENEZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
3. **-DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842fd00f57ac8f4a09cda1bab72621611204784b295de6a4e61790b9becac826**

Documento generado en 20/04/2022 11:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA FLOREZ ARBELAEZ
EJECUTADO : OMAR YESID GARCIA
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00141-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto a la liquidación de la deuda alimentaria le suma intereses de mora desde que el demandado incurrió en incumplimiento, cuando por ser sumas de dinero fijadas por decisión judicial o conciliación, los intereses legales del 0,5% mensual, empiezan a causarse desde cuando se admite la acción ejecutiva, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LEIDY MARYAN MARIN CHAVEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f47455b2157ca6696b28b59f503e80dcc1735eed50558542b26cb366b188097**

Documento generado en 20/04/2022 11:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YENY SEBAIS PEREZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90032-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **YENY SEBAIS PEREZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a3b3b4220f919118368d889536dc95c25e100abfede7f5bfed28ce746a0c0c**
Documento generado en 20/04/2022 11:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : PROCURADORA DE FAMILIA
DEMANDADO : PLINIO LOPEZ
RADICACION : 2015-00401-00

PRESENTANDOSE las circunstancias señaladas en el artículo 3 de la ley 721 de 2001 dentro del proceso de la referencia y ante la renuencia del demandado a comparecer a la toma de la muestra de ADN, el Juzgado señaladas el numeral 6 del artículo 386 del Código General del Proceso,

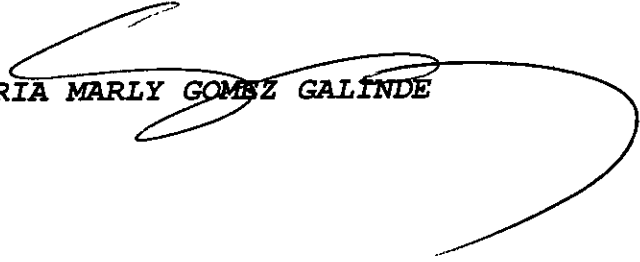
DDISPONE:

FIJASE el 11 de Mayo de este año a las 5 p.m., para la recepción de los testimonios de los señores EDUARDO RODRIGUEZ, REINA TAPIERO MALANBO y DAINER ARCOS CHARRY para que bajo juramento y en audiencia declaren sobre los hechos de la demanda. En la misma diligencia escúchese en interrogatorio de parte a demandante y al demandado. Líbrese citación.

Una vez evacuadas las pruebas se continuará con el fallo en el cual se aplicará la presunción establecida en el numeral segundo de la precitada norma. Cítense de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: CARLINA GUZMAN CABRERA

DEMANDADO : ROBINSON PENAGOS BELTRAN

ASUNTO : SENTENCIA

RADICAICION: 2016-00368-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

Mediante sentencia del 6 de abril de 2017, se decretó el divorcio de matrimonio católico contraído por los señores CARLINA GUZMAN CABRERA y ROBINSON PENAGOS MEDINA disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado de la demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 4 de septiembre de 2017, y luego de notificada la parte demandada, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Allegadas las publicaciones de rigor se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso de divorcio la liquidación de la sociedad conyugal sin necesidad de entablar una nueva demanda, luego de ello al cumplirse los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad, la ritualidad procesal continuará conforme a los procesos sucesorios.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el trámite de la ritualidad procesal, cuando no existen pasivos ni activos que partir, o sea cero pesos, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICESE del expediente pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ